

REF: 080013110008-2023-00333-00
DESIGNACION JUDICIAL DE APOYOS

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, dando cuenta que el apoderado demandante solicita corrección de la cédula de la persona titular del acto jurídico en el Acta de Audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de mayo de 2024

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el anterior informe secretarial y escuchado el audio de la audiencia de fecha 11 de abril de 2024, se observa que efectivamente se cometió un error de transcripción en el Acta de Audiencia Virtual No. 081 en el punto 1º donde se anuncia la cédula de ciudadanía de la señora ELSIE VILMA CALVO DE CONSUEGRA, ya que se indicó por esta funcionaria, que esta es 22.308.558 y no 22.308.588 como aparece en el acta, por lo que se incurrió en un error aritmético al momento de transcribir la audiencia. Dispone el Artículo 286 del Código General del Proceso, que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Así las cosas, habiéndose incurrido en el error anteriormente descrito, se procederá a corregir el yerro cometido en el punto 1º del Acta de audiencia Virtual No. 081 de once de abril de 2024.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla

RESUELVE

:

1º. Corríjase el numeral 1º del acta de Audiencia No. 061 de fecha 11 de abril de 2024, la cual quedará en los términos señalados en la audiencia oral de la siguiente manera:

..“1º. Declarar que la señora ELSIE VILMA CALVO DE CONSUEGRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.308.558, requiere de adjudicación judicial de apoyos para los siguientes actos jurídicos:

- A. Cobro y administración de la pensión y de toda suma de dinero que percibe, con facultades de representación
- B. Apertura y administración de cuentas bancarias, con facultades de representación para cualquier gestión que se requiera adelantar en las entidades bancarias.
- C. Gestión de la prestación de los servicios médicos, suministros de medicinas, citas médicas y de cualquier otro asunto relacionado con su salud física y mental y su bienestar en general.
- D. Asistencia para la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias y para la manifestación de su voluntad y preferencias.
- E. Representación para instaurar acciones ante autoridades judiciales, administrativas, privadas o de cualquier otra naturaleza, que se requieran para la defensa de sus intereses.....”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ

mllc

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e8a4b54e0300801bb9ae18164c71d9194620c57cb07967154ea943c9efd31d**

Documento generado en 02/05/2024 11:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>